



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00031-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** David Sepúlveda Contreras  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls.90-94), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 94).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.106-115), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 05 de abril de 2017 (fls.116-124), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls.127-129), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

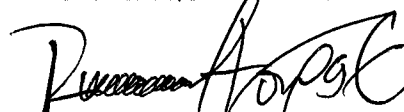
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

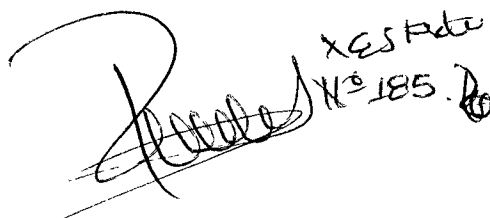
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Priny Mh.*

  
XESTADO  
Nº 185.7



156

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00054-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Maritza del Carmen Roperero de Solano  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls.109-113), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 113)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.125-134), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 05 de abril de 2017 (fls.135-146), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls 149-151), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de San José

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

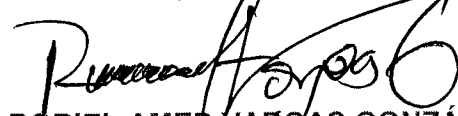
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

*Patty M.*

*Resubido N° 195*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00225-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Elizabeth Rojas Barrientos  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.108 al 111), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl 111).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls 126 -142), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl 143), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

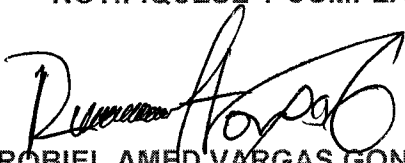
**En consecuencia se dispone:**

1 - **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

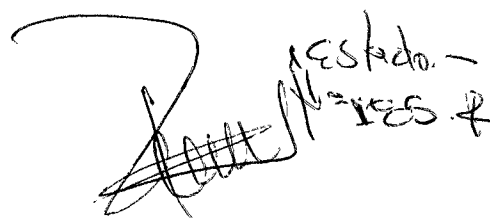
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Paiz M.*

  
Estado -  
Noves 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00308-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Andrea Torcoroma Lozano Meneses  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.101 al 104), la cual fue notificada por estrados electrónico el día 28 de febrero de 2017 (fl 104)

2º - El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.113 -129), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl.130), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

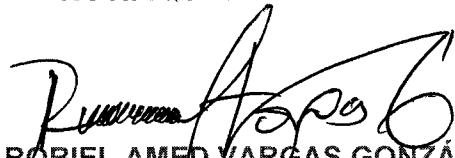
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Patty M.*

  
x estado. -  
Nº 105



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00372-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Amparo Mora Almeyda  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.113 al 116, la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl 116).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.131-147), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl 148), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

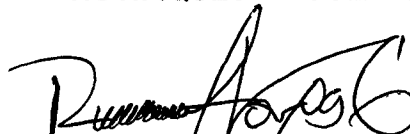
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

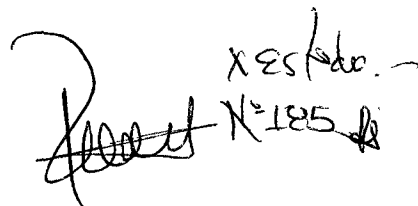
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Patty Mh.*

  
 X Estdo. -  
 N° 185



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00293-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Alba Luz Rodríguez Miranda  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.138 al 141), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl.141).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.156 -172), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl 174), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1 - **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta. de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Patty Mh.*


 Recibido -  
 N° 185 A



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00045-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Juana Inés Martínez Murillo  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.165 al 168), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl.168).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls 183 -199), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl.202), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011


**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

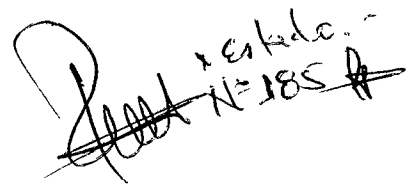
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Patty M.*

  
Estado...  
Nº 185 A



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés de (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2014-1252-01  
 Medio de Control: Reparación Directa  
 Accionante: Carlos Enrique Barbosa y otros  
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; y la apelación adhesiva presentada por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día veintidós (22) de noviembre de 2016, (folios 247-256 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2017 (folio 257-258).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, presentó el día 07 de diciembre de 2016 (folios 274-278), el recurso de apelación en contra de la sentencia del veintidós (22) de noviembre de 2016.

3º.- El apoderado de la parte actora presentó el día 07 de diciembre de 2016 (folios 259-273), recurso de apelación en contra de la sentencia del veintidós (22) de noviembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 29 de marzo de 2017 (folio 292), se concedió el recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. En la misma audiencia se declaró desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora toda vez que el mismo no asistió a la audiencia, de conformidad con el artículo 182 inciso 4 del CPACA<sup>1</sup>

5º.- El apoderado de la parte actora presentó el día 11 de julio de 2017 (folios 297-311), adhesión al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en contra de la sentencia del veintidós (22) de noviembre de 2016.

6º.- En consecuencia, como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

7º.- Ahora bien, respecto de la apelación adhesiva presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho encuentra que no hay lugar a admitirla, dado que no se ajusta al ordenamiento legal conforme lo siguiente:

El artículo 322 parágrafo único del Código General del Proceso, aplicable por la remisión hecha por el artículo 306 del CPACA, regula el instituto de la apelación por adhesión en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



*“La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral tercero de este artículo”.*

Es claro para el Despacho que aun cuando el recurso de apelación adhesiva fue presentado en forma oportuna y se encuentra debidamente sustentado, no resulta procedente su admisión, dado que la parte actora no podía acudir a dicha figura en el presente asunto, por cuanto dicha parte sí apeló en forma oportuna la sentencia emitida por el A quo. En efecto, el apoderado de la parte actora presentó el día 07 de diciembre de 2016 (folios 259-273), recurso de apelación en contra de la sentencia del veintidós (22) de noviembre de 2016. Empero, como no asistió a la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, el Juzgado de Instancia declaró desierto el recurso de apelación interpuesto de la parte actora.

Es evidente para este Despacho que a la apelación adhesiva puede acudirse cuando la parte no haya apelado en forma oportuna y de esta manera sumarse al recurso interpuesto por su contraparte en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable.

En cuanto al sentido y alcance de dicha figura prevista en el ar. 322 del C.G.P. resulta suficiente traer a colación lo dicho por la Sección Primera en sentencia del 7 de mayo de 2015<sup>2</sup>:

*“La apelación adhesiva (i) constituye un mecanismo excepcional para que la parte que no apeló oportunamente el fallo se sume al recurso interpuesto por su contraparte en lo que la providencia le fuere desfavorable, (ii) supone la presentación de un escrito de adhesión ante el juez que profirió el fallo o ante su superior; (iii) tiene una exigencia de oportunidad, pues el escrito en comento deberá radicarse antes de que quede ejecutoriado el auto que admite la apelación del fallo impugnado, y que además, por virtud de la remisión al numeral 3 del artículo 322 del CGP, (iv) implica un deber de motivación breve y precisa de las razones de inconformidad con la decisión impugnada, so pena de que sea declarado desierto por el ad quem. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que según lo previsto por el inciso 2 del artículo 328 CGP la adhesión de una parte al recurso interpuesto por su contraparte tiene como efecto ampliar la competencia del fallador de segunda instancia, que en virtud de tal adhesión queda habilitado para decidir el asunto sin limitaciones. En caso contrario aplican las restricciones a su competencia fijadas por el mismo artículo 328, que le impone pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante (art. 328 inc. 1 CGP) y le impide hacer más desfavorable la situación del apelante único (art 328 inc 4 CGP).*

En conclusión, se admitirá el recurso de apelación presentado por la entidad demandada, y se inadmitirá el recurso de apelación adhesivo presentado por la parte actora, teniéndose en cuenta que la parte actora sí presentó recurso de apelación en la oportunidad procesal contemplada legalmente, el cual fue declarado desierto por la no comparecencia a la audiencia de conciliación.

### **En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en contra de la sentencia del veintidós

<sup>2</sup> Sentencia n° 85001-23-33-000-2014-00216-01(AC) de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Primera, C P. Guillermo Vargas Ayala, actor Jeiner Noel Zorro Bohórquez y Otros.


(22) de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- **Inadmítase** el recurso de apelación adhesiva interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia del veintidós (22) de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Notificado -  
JUN 21 = 185. B*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2017-00608-00  
**Demandante:** Julio César Cobos Barbosa  
**Demandado:** Municipio de San José de Cúcuta

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que a folio 65 obra solicitud presentada por la doctora Ruby Milena Cobos Morantes, en calidad de apoderada de la parte actora, donde solicita el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 174 del CPACA.

Ahora bien en el artículo 174 del C.P.A.C.A., se dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

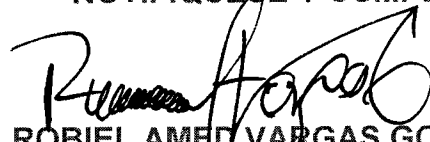
Conforme lo expuesto, considera el Despacho que en virtud del precitado artículo, resulta procedente aceptar la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que la misma no ha sido admitida, no se ha notificado a las partes demandadas, ni al Ministerio Público, ni se han practicado medidas cautelares.

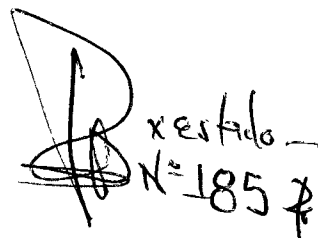
Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda, y se ordenará la entrega de los anexos de la misma y sus traslados, sin necesidad de desglose, a la doctora Ruby Milena Cobos Morantes.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda promovida por el señor Julio César Cobos Barbosa, a través de apoderada, en contra del Municipio de San José de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **Ordénese** que por Secretaría se haga entrega de los anexos de la demanda y sus traslados, sin necesidad de desglose, a la doctora Ruby Milena Cobos Morantes, identificada con la C.C. 1.090.474.502 de Cúcuta y portadora de la T.P. 243.274 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Una vez surtido lo anterior, **ARCHÍVESE** este proceso, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
 x estdo -  
 N° 185 7



115

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00373-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Elizabeth Bonilla Manrique  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 14 de marzo de 2017 (fls 92 al 93), la cual fue notificada por estrados el día 14 de marzo de 2017 (fl.93).

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 29 de marzo de 2017 (fls 98-101), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 14 de marzo de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl.102), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia el 14 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

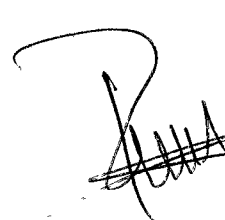
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Páging Mh.*

 restado  
10185



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00044-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Luisa Marlene Casanova Duarte  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.138 al 141), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl.141).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.157 -173), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl.174), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


**En consecuencia se dispone:**

1 - **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

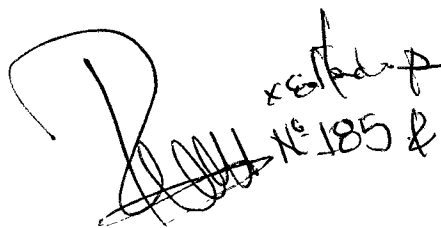
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Paig Ab.*

  
 x 185 &



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00052-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Raquel Rojas Bastos  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.106 al 109), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl.109).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.124 -140), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º - Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl 141), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

*Pury M.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00247-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Fany Nereyra Mogollón Álvarez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.133 al 136), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl.136)

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.139 -155), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl.156), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

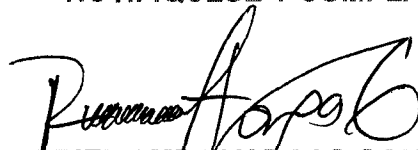
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

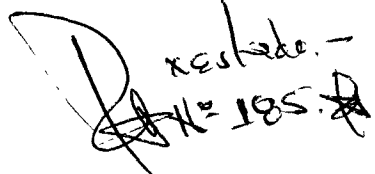
2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Fany M.*

  
restado -  
Nº 185



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00151-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Manuel Hernán Cuevas Carvajal  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.135 al 138), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl 138).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.141-157), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º - Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl 158), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

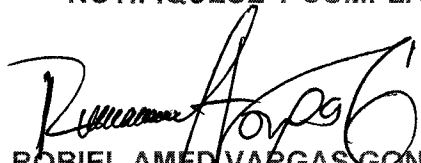
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

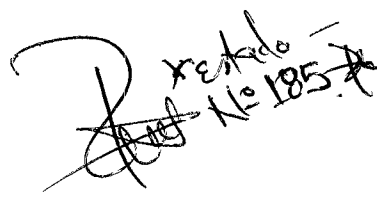
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGÍSTRADO**

*Págy Mh.*

  
Revisado  
No 185





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00072-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Yanitza Peñaranda Tarazona  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 21 de marzo de 2017, (fls.93-97), la cual fue notificada por estrados el día 21 de marzo de 2017 (folio 96 vuelto)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.103-112), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de marzo de 2017 (fls.99-102), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls 115 vuelto), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

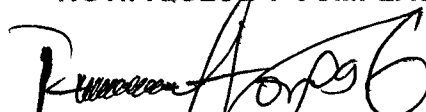
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 21 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Pary M.*


 X Estado. —  
 N° 185

4



209

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00071-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Mongui Jiménez Ibarra  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 21 de marzo de 2017, (fls 182-186), la cual fue notificada por estrados el día 21 de marzo de 2017 (folio 185 vuelto)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.192-201), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2017.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de marzo de 2017 (fls.188-191), recurso de apelación contra la citada sentencia.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls 204 vuelto), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 21 de marzo de 2017. proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
 MAGISTRADO

*Patty M.*

x el lto -  
 No 185



118

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00036-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Edgar Enrique Angarita Alvarado  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 21 de marzo de 2017, (fls.91-95), la cual fue notificada por estrados el día 21 de marzo de 2017 (folio 94 vuelto)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.101-110), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de marzo de 2017 (fls.97-100), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls.113 vuelto), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

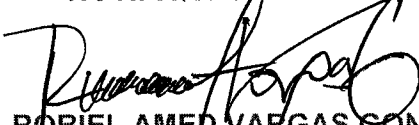
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 21 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

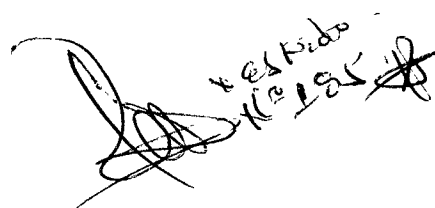
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

*Patty M.*

  
10/26/17



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00074-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Gilberto Maldonado Villamizar  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 21 de marzo de 2017, (fls.93-97), la cual fue notificada por estrados el día 21 de marzo de 2017 (folio 96 vuelto)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.103-112), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2017.

3º - La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 29 de marzo de 2017 (fls.99-102), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls.115 vuelto), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

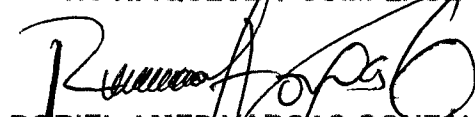
**En consecuencia se dispone:**

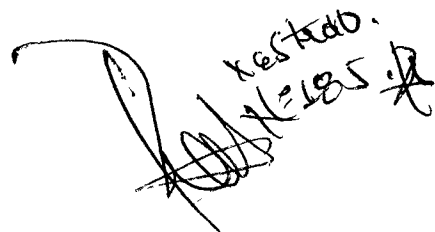
1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 21 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

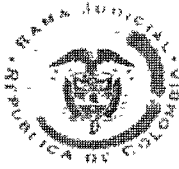
2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto. pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
x estubo.  
Nº 125



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00076-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Hernando Navas Herrera  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 21 de marzo de 2017, (fls.88-92). la cual fue notificada por estrados el día 21 de marzo de 2017 (folio 91 vuelto)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls 98-107), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2017.

3º - La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 29 de marzo de 2017 (fls.94-97), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls.110 vuelto), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita. de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

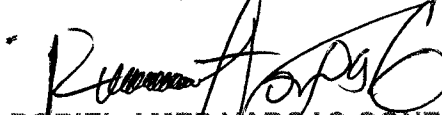
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 21 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Pary M.*

  
 x estdo.  
 N° 125. B



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-752-2014-00023-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Carlos Parada Rozo  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 21 de marzo de 2017, (fls.102-107), la cual fue notificada por estrados el día 21 de marzo de 2017 (folio 106 vuelto)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.113-122), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 29 de marzo de 2017 (fls.109-112), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 (fls.125 vuelto), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


**En consecuencia se dispone:**

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 21 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

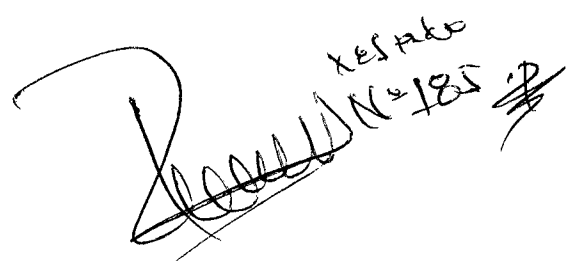
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Paiz M.*

  
XES PABO  
Nº 185



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00168-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** María Esperanza García Negrón  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.135 al 138), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl.138).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls 159 -175), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl.176), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

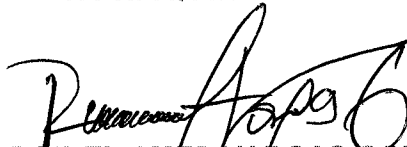
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Pury M.*

  
 + estado -  
 16/10/17





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00216-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Doris Yazmin Vargas Arias  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.134 al 137), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl 137).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls.152 -168), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl.169), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


**En consecuencia se dispone:**

1 - **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

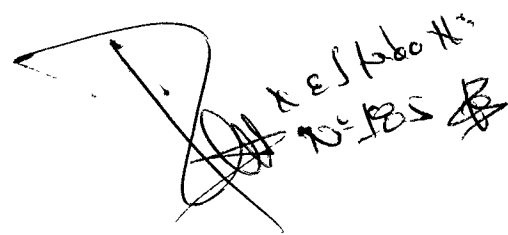
2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

*Patty Mh.*

  
K E S 1660 11  
10-135



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 54-001-33-33-004-2015-00143-01  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante:** Marisol Guerrero Murcia  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 (fls.152 al 155), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (fl 155).

2º - El apoderado de la parte actora, presentó el día 02 de marzo de 2017 (fls 170 -186), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º - Mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 (fl.187), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

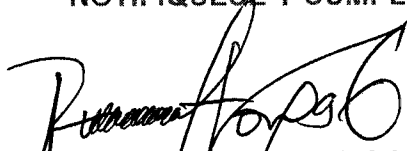
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

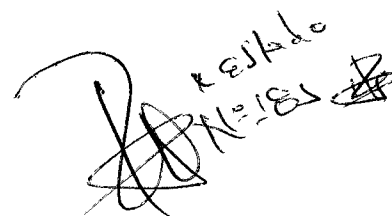
2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto. pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

*Patty M.*

  
Resoluto  
Nº 185